

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 19 de julio de 2023 a las 11:22 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional las gestiones de notificación personal realizadas de los vinculados en la forma como fue requerido por auto del 18 de julio de 2023 (consecutivos 079 y 080 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00066</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	MARÍA FANNY RÍOS VELASQUEZ
<b>Demandados</b>	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
<b>Vinculados</b>	ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE ENTIENDEN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS VINCULADOS – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
<b>Auto interlocutorio</b>	410

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante adelantó la gestión para notificar a la parte demandada (consecutivos 007 y 008 del expediente digital), la que una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022 (consecutivos 079 y 080 del expediente digital).

Ahora, por cuanto el envío fue realizado el miércoles 28 de junio de 2023, la notificación personal de los señores ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ, se entiende surtida en el caso concreto el **30 de junio de 2023 a las 5:00 p.m.**, dado que se prueba a su vez el acuse de recibido el 28 de junio de 2023.

Luego, el término para presentar la contestación a la demanda se habilitó desde el 4 al 17 de julio y, tres días más que se cuentan para pedir copias de traslado al Juzgado según el artículo 91 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tenían entonces como plazo límite para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones aquí reclamados hasta el pasado viernes 21 de julio.

Hasta la fecha de hoy no aparece que se haya enviado ningún escrito por parte de los vinculados, por lo tanto, en los términos del artículo 31 parágrafo 2º del Estatuto Procesal del Trabajo, se tiene por no contestada la demanda y, en tal sentido, apenas venza el término de ejecutoria de esta providencia sin que se presenten recursos de ley, se continuará con el trámite del proceso, pues es deber del Despacho continuar con el trámite según lo preceptuado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, se REQUIERE a los vinculados a fin de que nombren apoderado para que los represente de manera conjunta o separada, toda vez que se trata de un proceso laboral de primera instancia donde necesitan obrar por conducto de abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER por notificada la demanda y el auto que ordenó la vinculación de los señores ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ en la fecha del junio de 2023 **a las 5:00 p.m.**

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda de las personas ya mencionadas en los términos del artículo 31 parágrafo 2º del Estatuto Procesal del Trabajo. Apenas venza el término de ejecutoria de esta providencia sin que se presenten recursos de ley, se continuará con el trámite del proceso.

**TERCERO:** REQUERIR a los vinculados a fin de que nombren apoderado para que los represente de manera conjunta o separada, toda vez que se trata de un proceso laboral de primera instancia donde necesitan obrar por conducto de abogado.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto a los vinculados en los correos electrónicos reportados con la gestión de notificación personal que aparece en el proceso y, déjese constancia de ello en la carpeta digital respectiva.**

**Advirtiéndoles que todas las actuaciones en este proceso se notifican en ESTADO y deberán consultarlas en el Micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial o en el Sistema de Gestión judicial TYBA.**

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 123** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7bcf4ae22341760eb3b538059e37552446b1253cedc745be8e27d75e151579**

Documento generado en 24/07/2023 10:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**